Ler laves y las disposiciones generales del Cobierno sea abligatorius para rada aspital da provincia desda que se pablican affalalmente op olle, je doede austra dies dorgene pare las stempe pueblos da la misma provincia. (Ley da 5 de No-, ... niembre de 1837.)

1.5 (1.00) Garage State State Tarrell Control of the

and the Maria



Les leves, ordenes y annocios que se mandan publicar an los Baletines oficiales se ben de remitir al Gefe pulitiro respestivo, por enya conducto se pesarán à las editores de las maucinaulus paritations. Se escaptan de esta disposicion & lan Senoran expitanen Generalen, iOrdenes de 6 de Abril y 8

# ARTICULO DE OFICIO.

# Sound the second Gobierno civil de la Provincia

Nüm. 420.

... Inmediata va la época en que debe de subastarse el servicio para la publicacion del Boletin oficial de estaprovincia en el año próximo de 1857 con acreglo a lo prevenido en las Reales órdenes para ello circuladas, he acordado, anunciarlo al público á fin de que, las personas que gusten interesarse en su licitación apuedan dirigir sus proposiciones à este Gobierno ya sea por el correò, ya depositando las que bagan por pliegos cerrados en el buzon que estara colocado al efecto en la porteria de sus dependencias desde 1.º de Octubre proximo, sujetandose à lo que prescriben las Reales ordenes que a continuación se expresan. León 27 de Setiembre de 1856.-Manuel de Aldaz.

## Real orden de 3 de Setiembre de 1816.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evilur las multiplicadas reclamaciones que acasionaba la subasta por el método prescrito en la Real drifen de 4 de Abril de 1840, ha tenido e bien S. M. la Reina resolver, que para la licitación y adjudiención del Boletin oficial del uno próximo de 1857 y demas succeivos se observen las reglas siguientes:
1.a dijudicación del Boletin oficial del año próxi

La adjudicacion del Boletin oficial del nño preximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de

cada año. 🗸

2. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político pur el correp ó se han de depositor en una caja cercado y con bozon que estara espuesta at publico en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubie.

3.º , A las tres de la tarde del primer Domingo de Novi-mbre, el Gele político acompañado del Secretario y del oficial; interventor, atrica públicamente los pliegos que se le hayan di-

rigido por el correo o se enchentren en la caja.
4.3 El Secretario los leera en voz clara é in El Secretario los leera en voz clara é inteligible. Pregontará é los concurrentes si se han enterado de las proposiciones; feidas, y si alguno pidiere que se vuelva à leer el precio que cada não ofrece; se ejeculara en el acto.

5.º Los pliegos de los proposiones que hayan de bacurse hande ser uniformes on todo menos en el procio que se ofrezos y

han de contener les condiciones signientes:

1. D. N. vecino de....... propose techniciar y publicar el Buletin oficial de la provincia de...... los bines, Microeles y Viernes de todo el año de...... y pepartirla por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, enviandole

por el correo mas inmediato al de su publicacion, a los demos

puobles y sucritores.

, 2.º La de invertar en el Boletía bajo el epigrafe de articulo de affeto tados los sauncios; circulares y documentos que se le remitan autes de las tres de la tarde del dia anterior a la públicacion, con las Cormulidades prevenidas en la Real orden de o de Abril de 1839, y las que le dirijan las Capitanes genirales de los distritor militares en vintud de la autorización que se les concedig spor la de 9, de Agosto deli mismoraño. Esta la contra de la

El tamaño del Boletin ha de ser de à pliego de marquille número 3, ticado en buen papel, de letra llamada lectora, y cada plana ilevara dos columnos de sesenta y ocho Uneas cada inn.

4.º. Cuando en el Baletin ordinario no cupiese alguna orden, reglemento &c., ni aun en letra glosilla, se anmentara por cuento det reductor et pliego o pliegos accessitas, para que no se ta-terrumpa la inserción si el Gefe político lo considera irrgente. 5. Los anancios relativos a Ambritázicion se insertaran con-forme e lo prevenido en la Iteal órden de 8 Junio de 1838.

6. Se daran Boletines extraordinarios cuando el Gefe politico considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.2 Las avisos de las Ayuntamientos remitidos por el Gefe

político a la redacción, se insertaran gratuitomente. 8.º En el primer Boletia de cado mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las úrdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político. 9. Por cada ejemplar del Bôletin se ha de pogar

mira, de va., pero nada par un ejemplar para la Biblioteca Nacional otros pora la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Dipu-todo à Cortes de la provincia micatras las Cortes esten reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres allebatados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasoráel Gele político al precio indicado, entendiendose directamente con los Alcaldes, à quienes serà de suppo este gasto, caya satisfaccion no subira demora en caso alguño.

11. Se obliga el proponente à olorgar in correspondiente escritura de flanza à satisfaccion del Gefe político por sel importe

de la mitod de las suscriciones de las Ayuntomientos.
12. Los gastos de la escritura de Canza seran de cuenta del

proponenta.

13. Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Buletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona à quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Roletio, sera esta preferida sin dar lugar al surteo.

6.4 Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarara el Gefe político la adjudicación del Bo-

letin.
7. El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho propo iciones, con expresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado. 8.º El Gele político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real órden para que se atengan á sus disposicio-, nes los que soliciten la empresa.

9.º Quedan además vigentes los Rentes disposiciones sobre Baletines eficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 v 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1811.

#### Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente à este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se nomen en las subestas de los B britaes oficiales, en las que se presenten como licitadores algunos que, careciendo de tuda reaponschilidad, solo aspiran a perjudicar à los verdaderos postores; y descando S. M. poner remedio à semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subastá del vitado periódico en esa provincia si à ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositario del Goberno político la consiguación de ocho mitra, en metalico 6 popel del Estado à precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en flanza el que cemate la publicación del Boletio por tido el tiempo à que se estienda su contrato, devalviendose à los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle artificiado el remate ó uno de los concurrents. De Real órden lo digo à V. S. pora su cumplimiento y efectos oportunos.

Para mayor daridod de la regla 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre se prévienc que

Les plieges cerrades que vengan por el correo tracran deble sobre, flevando en el interior la inscripcion de proposiciones para el remate del Boletin oficial con el objeto de dejarlo interto hasin el momento en que deba verificarse la apertura à tenor de la regia 3.º

### Y la 9.ª queda modificada en los terminos siguientes.

Por coda ejemplar del Boletiu se ha de pagar de vin, pero nada par un ejemplar para la Biblioteca Nacional, atro para la provincial, siete para el Gobiergo civil, trece para la Exema. Diputacion provincial, uno para cala Diputado à Cortes de la provincia mientrasse helle reunida la legislatura, y uno para el Comandante de la Guardía civil.

Adicionándose la 14 formada en virtud de lo prevenido en Real orden.

14. Será cargo del editor el gasto que ocasione el franqueo de los Boletines dirigidos a los pueblos.

### Núm. 421.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual me comunica el Real derreto que sigue.

«Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del ciero secular devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1856.= Está rubricado de la Real mano.=El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.s

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 26 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fesha 22 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Remitido al Tribunal Supremo Contenciosoadministrativo el expediente sobre autorizacion negada para procesar al Alcalde de Columbrianos D. Pedro Regolado, ha consultado lo siguiente:

diente original remitido por el Gobernador de la provincia de Leon, en que el Juez de primera instancia de Ponferrada pide autorizacion para procesar a D. Petro Regalado, Alcalde de Columbrianos, de cuyo expediente resulta:

Que en 25 de Febrero del presente año, el cabo de la guardia civil Isidoro Ruiz puso, en conocimiento del Juez que el guardia Santiago Benavides, encargado de la pareja que el 19 del propio mes fué de órden del Juzgado al pueblo de Columbrianos à arrestar à varias personas, entre las cuales se contaba D. Manuel Nuñez, le participaba que hallándose este enfermo en cama, el Alcalde se había negado en un principio à dar certificación de ello, así como tambien à facilitar un bagaje para trasladar al preso à Ponferrana:

Que posteriormente había sabido que el Nuñez, á pesar de sus dolencias, estuvo el día 15 en la feria de Espino, y que en la tarde en que iba à verificarse su prision había estado en una viña de su propiedad, emprendiemlo luego el día 21 un viaje à la capital de la provincia. Las declaraciones de los guardias Santiago Benavides y Antonio Corral estan en un todo conformes con el contenido del oficio que se refiere.

En la certificación que dió el Alcalde al guardia Santiago Benavides se expresa que D. Manuel Nañez, por enfermedad crónica y grave, había sido exento de la Presidencia de la junta pericial, y que por la misma causa hacía mas de dos meses que no asistia á las sesiones del Ayuntamiento, de que era Concejal.

En vista de estos antecedentes, el Promotor fiscal opinó que el Atcalde había infringido el artículo 238 del Código penal, y que desde luego debía procederse contra él y recibírsele declaración indagatoria por ser innecesaria la autorización del Gobernador. El Juez se conformó con este dictamen por auto de 10 de Marzo de 1856.

Con esta misma fecha el Alcalde ocurrió al Gobernador haciéndole presente que en la mañana del 19 de Febrero se le presentó Antonio Benavides, y le manifestó que iba de órden del Juzgado á arrestar á los que habian sido Concejales del Ayuntamiento en el primer semestre de 1854, para lo cual necesitaba una lista de sus nombres, la que se le entregó en el acto, quedando encargado el alguacil de la Alcaldía de la detención de uno de ellos, y de proporcionar á la Guardía civil el auxilio que nece-itase para llenar su cometido: que al poco-

tiempo llegó el Benavides á su despacho y le pidió una certificacion en la que constase que D. Manuel Nuñez estaba enfermo, á lo que contestó que solo un facultativo podia dar fé de la existencia de esa enfermedad, aunque sabia que era cierta, y que por ella el Gobernador y la Diputación provincial le habian relevado de la Presidencia de la Junta pericial: que entónces el guardia civil le exigió un bagaje para conducir al preso, á lo que manifestó que lo haria desde el momento en que el médico asegurase que no peligraba, la vida del enfermo: pero que al fin, para evitar que se cometiese cualquier atropello, expidió la certificacion de enfermedad en los únicos términos que podia hacerlo, y que el Nuñez, despues de haber consultado á los médicos, emprendió su viaje à Leon, donde se puso á disposicion del Juzgado de Hacienda del que partia el mandamiento de prision.

El Alcalde, D. Pedro, Regalado reprodujo esta misma relacion de hechos en la indagatoria que se le recibió por el Juez de primera instancia.

El Gobernador requirió a esta Autoridad en 19 de Marzo para que suspendiese el procedimiento y pidiese autorizacion, por cuanto el Alcalde habia obrado como Autoridad administrativa.

El Promotor fiscal emitió su dictamen consignando que, al negarse el Alcalde á dispensar una proteccion reclamada por el Juzgado, habia procedido como auxiliar y delegado de la autoridad Judicial, en cuya vigtud era innecesaria la autorizacione

Así lo declaró el Juez en auto de 27 de Marzo, el cual fué revocado por la Audiencia del territorió, fundándose en que, segun el art. 106 del reglamento de Juzgados, los Alcaldes son subordinados y auxiliares de los Jueces en la formación de las primeras diligencias sumarias, y en las que practiquen en cumplimiento de despachos que les sean dirigidos por las mismas Autoridades, y que en ninguno de estos casos se encontraba el Alcalde de Columbrianos, el que, si había cometido algun abuso, falta ú omision en no facilitar el bagaje, lo hizo en el ejercicio de sus facultades administrativas.

El Juez pidió autorizacion en 25 de Abril, y el Gobernador la denegó conforme con el parecer de la Diputacion provincial, en atencion á que el Alcalde refirió al cabo de la Guardia civil la enfermedad de D. Manuel Nuñez, como bubiera podido hacerlo cualquiera oira persona extraña á la ciencia, y á que, al negarse á dar el bagaje para conducir al enfermo, había procedido dentro del círculo de sus deberes, puesto que ningun facultativo había reconocido al Nuñez, y que faltaba por consiguiente la calificacion de si podia ó no ponerse en marcha sin menoscabo de su salud.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Considerando que el Alcalde de Columbrianos no se negó de una manera absoluta á facilitar el bagaje que se la pidió por la Guardia civil, sinó que manifesto, como era de su deber, que lo haría tan luego como por medio de un reconocimiento facultativo se hiciese constar que la traslación de D. Manuel Noñez á la villa de Ponferrada no agravaria su enfermedad:

Considerando que, aun cuando en el presente caso aquella autoridad hubiese incurrido en alguna falta, esta tendeía un carácter puramente administrativo, segun reconoce la misma Audiencia del territorio, y por lo tanto debería ser corregida gubernativamente por el Gobernador de la provincia en uso de sus facultades disciplinarias;

El Tritunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se deniege la autorizacion,

"Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el espresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los propios fines. Leon 26 de Setiembre de 1856.

Manuel de Aldaz.

## . Niem. 423.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con esta fecha me dice lo que sigue:

«El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 23 del corriente me dice lo que copio:= »El Comandante del cuerpo en la provincia de Zamora, con fecha 19 del actual me dice lo signiente.-El dia 15 del actual fué detenido en el pueblo de Fuente-Sauco por la fuerza de mi mando, un sugeto que conducia una yegua y un macho de las señales que se espresan á contiunacion, y como se infiera por los datos que se han recibido de que aquellas eran robadas, me dirijo á V. para que si lo estima conveniente, lo participe à los puestos de la provincia de su mando con el fin de que si en sus demarcaciones hubiesen sido robadas puedan avisarlo á sus dueños respectivos, para que con las señas y dennis justificaciones necesarias se dirijan al juzgado de Fuente-Sauco en que se encuentran detenidas.=Lo que tengo el honor de trasladar à V. S. con objeto de que se sirva mandarlo publicar en el Boletin oficial de la provincia, por si laultiesen sido en ella robadas las citadas caballecias, puedan sus dueños reclama cias. •

«En su consecuencia tengo el honor de trasladarlo à V. S. esperando mercer de la fina atención que tanto le distingue, comunicará la oportuna órden à la redacción del Boletin oficial de esta provincia de su digno mando, para que se inserten en él con urgencia las señas de las caballerías enunciadas, por si apareciendo sus dueños puedan reclamarlas de la autorida-i competente.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para les efectos indicados. Leon 26 de Settembre de 1836. = Manuel de Aldaz.

#### SEÑAS DE LA YEGUA.

Pelos blancos en la frente; una verruga en la babilla izquierda; pelos blancos en la crin (de la collera) colina rozada en el lomo, pero esto es reciente; alzada siete cuartas; edad cerrada, sin hierro; color castaño oscuro.

#### ID. DEL MACHO.

Alzada seis cuartas; edad quince meses; rojo, encendido su color; pelos blancos en la cola; en las estremidades blanquea un poco el pelo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Cayetano Rivas y Gimenez, Juez de 1,4 Instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se cita á un cestero y una que se dice su mujer, cuyos nombres y apellidos se ignoran y que estavieron el dia 3 de Agosto ultimo recorriendo las orillas del rio titulado, las Cuevas, entre los pueblos de Recueva y Pison en este partido, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado con el objeto de recibirles declaración en causa criminal que se instruye sobre adulteración de las aguas de dicho rio. Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 21 de Setiembre de 1856.—Cayetano Rivas.—Por su mandado.—Marcos Gonnez Inguanzo.

# Alcaldia constitucional de Leon.

No habiendose presentado al acto de rectificación del afistamiento ni al juicio de llamamiento y declaración de soldados para cubrir el cupo señalado a esta ciudad para la Milicia provincial, los mozos que se espresan á continuación, cuyo paradero se ignora, se les cita y emplaza por el presente para que comparezcan el dia 6 de Octubre próximo, á las ocho de la mañana, en las casas consistoriales sitas en la plazuela de San Marcelo, pues de la contrario se procederá á instruirles el oportuno espediente de prófugos.

# NOMBRES DE LOS MOZOS.

Núm. 50, Ceferino Salas de 1.º edad; núm. 1.º, Agustin Vega de 2.º id.; núm. 29, Telesforo Fernandez criado que fué de D. Gregorio Merino de 2.º id.; núm. 26 Gerónimo García criado que fué de D. Juan Posada Herrera de 3.º id.; núm. 34, Eusebio Llamas criado que fué de D. Felix Armengol de 3.º id.; mím. 36, Agustin Fierro criado que fué de D. Juan Fierro de 3.º id.; núm. 2 Atanasio Pozuelas de 4.º id.; núm. 22, Isidoro Ugidos de 4.º id. beon 25 de Setienibre de 1856.—Mauricio Gonzalez.

# Alcaldia constitucional de Castrillo.

En Febrero último se ausentó de su pueblo de Odollo, en este Ayuntamiento, Isabel Velasco, moza soltera, con el pretesto de aprender á costurera, llevando consigo un niño hijo suyo, cuyo niño despues de trascurridos dos meses de su ausencia apareció en la casa de Lino Santos Carrera; y como se ignore el paradero de la Isabel, se inserta en el Boletin oficial á fin de conseguir su captura y remision á esta Alcaldía, para entregarla el niño y la herencia de su padre que falleció despues de su ausencia. Castrillo de Cabrera y Setiembre 5 de 1856.—Manuel Cotada.

#### SEÑAS DE LA ISABEL VELASCO.

Edad 22 años poco mas ó menos, estatura regular, robusta, ojos negros, color bueno, viste pañuelo a la cabeza ó mantilla encarnada, dengue al cuello, rodado de paño pardo casero, medias hancas y zapatos. Señas particulares: le falta un diente de arriba.

# Alcaldia constitucional de Riego de la Vega.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para Milicias provinciales el mozo Gregorio Miguel Falagar, natural de Castrotierra, à quien en el sorteo celebrado en el dia 7 del corriente tocó el número 9, sin haberse presentado á la declaración de soldados, por no ser habido, y ballándose segun noticias sirviendo en Madrid en los tiros de diligencias, se anuncia en el Boletin oficial para que se presente en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y en otro caso le parará el perjuicio à que haya lugar. Riego de la Vega 22 de Setiembre de 1856.=Vicente Cabello.

# Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

No habiéndose presentado Julian Rodriguez declarado soldado para la quinta de Milicia provincial por este Ayuntamiento, sin embargo del tiempo trascurrido, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique ante esta corporacion ó ante S. E. la Diputacion provincial al tiempo de hacerse la entrega que tendrá lugar el primero del próximo Octubre, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Laguna de Negrillos Setiembre 20 de 1856.—Agustin Rodriguez.

Instaladas las juntas periciales de los ayuntamientos que á continuacion se espresan, todos los propietarios así vecinos como forasteros de ellos, presentarán en las respectivas secretarías y término de 20 dias, desde esta fecha, relaciones juradas de su riqueza sujetas al pago de la contribucion territorial del año próximo de 1857 á cuya rectificacion del amillaramiento se hallan dedicadas dichas juntas periciales.

Ayuntamientos que se citan,

Villadecanes, La Vecilla. Algadefe.